INFORME SECRETARIAL
Señor Juez, a su Despacho este proceso informándole que, se encuentra pendiente por correr traslado de las excepciones formuladas por la ejecutada Colpensiones. Así mismo, le comunico que ambas administradoras de fondos de pensiones realizaron consignaciones por concepto de las agencias en derecho costas procesales aprobadas, y el actor requiere la entrega de los depósitos judiciales consignados por dicho concepto.
Para resolver hoy, noviembre 1o de 2022.-

La Secretaria,

Original Firmado
PILAR M. CABRERA NARANJO.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Radicación: 08001-31-05-008-2019-00480-00
PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: MYRNA EDITH HERRERA ARELLANA
Contra: COLPENSIONES Y OTRO
Barranquilla, primero (1o) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

A través de sentencia librada el 19 de Agosto de 2020 por este despacho, que fue modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Barranquilla el pasado 20 de Agosto de 2021, se declaró la ineficacia del traslado efectuado a la actora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es decir de Colpensiones a la PROTECCION S.A.; ordenándose a la vez a Colpensiones a recibir los valores aportados junto a la demandante como afiliada nuevamente, en los mismos términos de la vinculación inicial.

De igual manera se libró ejecución contra ambas administradoras por la obligación de hacer establecida.

Contra la providencia ejecutiva, Colpensiones, propuso excepciones de mérito de las que procede entonces correr traslado a la parte actora, en los términos del artículo 443 del CGP.

No obstante, lo anterior, al revisar la página web del banco Agrario se observan las consignaciones a órdenes de este despacho de los dineros

correspondientes a las agencias en derecho y costas procesales del trámite ordinario, por parte de Colpensiones y Protección S.A. El apoderado actor, solicitó la entrega de lo consignado; y, es por ello que, este fallador considera procedente ordenar la entrega del depósito judicial No. 416010004687998 de Enero 03 de 2022 por valor de $908.526,oo, y el No. 416010004817917 de Agosto 19 de 2022 por valor de $908.526,oo a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. ANGELICA MARIA SOLANO LOPEZ identificado con la C.C. No. 1.143.443.679 y portadora de la T.P. No.296.938 del CSJ, resultando cancelado la obligación de pago de costas procesales a cargo de las administradoras.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los depósitos judiciales No. No. 416010004687998 de Enero 03 de 2022 por valor de $908.526,oo, y el No. 416010004817917 de Agosto 19 de 2022 por valor de $908.526,oo a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. ANGELICA MARIA SOLANO LOPEZ identificado con la C.C. No. 1.143.443.679 y portadora de la T.P. No.296.938 del CSJ.

SEGUNDO: DECLARESE cumplida la obligación en lo que al pago de las costas procesales a cargo de PROTECCION S.A. y COLPENSIONES corresponde.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandante, señora MYRNA EDITH HERRERA ARELLANA de las excepciones propuestas por COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. a través de su apoderado judicial, por el término de diez (10) días conforme al artículo 443 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

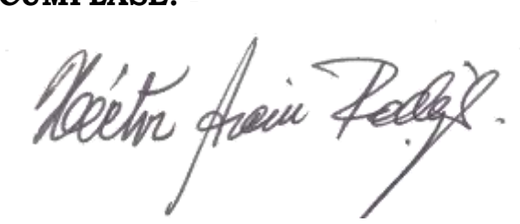

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

PC